



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas, para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.- LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA PRESENTE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA**

*La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

Exposición de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación pública en el *“crecimiento inteligente, sostenible e integrador”* de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los principios que inspiran la regulación de dicha Ley: *“una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad”*.

Si bien es cierto que España ha estado sumida en el contexto de una grave emergencia de salud pública que requería tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública, esto no es óbice para que continúen respetándose los principios a los que nos hemos referido. Al contrario, es precisamente en los procesos caracterizados por una mayor celeridad y ejecutividad donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de legalidad.

## **SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, este precepto dispone que *“la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”*. No obstante, añade que *“en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad”*.

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el

2



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto, más limitativo de derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera extraordinario y solo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos.

Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que

*“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*

*b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:*

*1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.*

Este procedimiento excepcional ha sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el presente estado de alarma. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad alegando la situación de extrema urgencia que supone la emergencia de salud pública en España.

Sin embargo, es claro que la imprevisibilidad de la emergencia sanitaria no puede legítimamente mantenerse *sine die* como argumento justificativo del uso del procedimiento negociado sin publicidad. La Real Academia Española define el término “imprevisible” como aquello “que no se puede prever” (este último término se define, a su vez, como “ver con antelación”, “conjeturar por indicios”,



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

“disponer o preparar”). Es lógico y de justicia reconocer que, en enero, España no podía prever una crisis sanitaria como la que ha tenido lugar. La sorpresividad de dicho acontecimiento hizo necesaria la “pronta ejecución” de contratos de material sanitario con que paliar los graves efectos de la pandemia.

No obstante, no puede predicarse lo mismo de los contratos que se han adjudicado en abril o en mayo, uno o dos meses después –respectivamente– de la irrupción masiva del coronavirus en nuestro país. La causa de ello es simplemente la definición del término al que hemos hecho alusión: en abril, en mayo, la crisis sanitaria ya no es “*un acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación*”.

### **TERCERO.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO A VALUE&BRO, SL**

El pasado 22 de abril el diario *El País* informó de que el 17 de abril de 2020 el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) realizó una adjudicación de contrato a Value&Bro, SL, una empresa malagueña dedicada al asesoramiento legal, laboral y tributario.

El contrato consistía en el suministro de 700.000 hisopos para tomar muestras de infectados con COVID-19, por un valor de 4,2 millones de euros. Es decir, el Gobierno desembolsó 6,05 euros por cada unidad de este producto, cuando su valor de venta al público está en un rango de entre 2,1 y 3,7 euros. Incluso en China, este producto se vende en torno a 1,6 euros. El Ejecutivo pagó, al menos, el doble del precio de mercado.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Al igual que ha ocurrido con otros proveedores sanitarios desde el inicio de la emergencia de salud pública, la adjudicación a Value&Bro, SL se formalizó por el procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168.b).1 LCSP.

Las informaciones periodísticas señalan que Value&Bro, SL tiene un capital social de 4.000 euros y es una microempresa. En lo relativo a sus cuentas, en 2018 registró un activo de 3.519 euros y unas ventas de 4.300 euros. Respecto de los clientes de esta sociedad, aparentemente figuran entre ellos organismos públicos como el Servicio Andaluz de Salud (SAS), las diputaciones de Cádiz y de Málaga o dos Ayuntamientos andaluces, que habrían adquirido material por importe de 10 millones de euros.

Asimismo, el diario *El País* señaló que, según un agente colaborador de la empresa, don Javier Alcántara, esta actúa como intermediaria y tiene el visto bueno del Instituto de Salud Carlos III, ya que cuenta con una fábrica en China - de la cual no facilitó detalles-. La empresa carece de empleados en plantilla, pero cuenta con una red de agentes autónomos que perciben comisiones por los contratos que se les adjudiquen. Por su parte, la propietaria de Value&Bro, SL, doña Eva Paola Martínez Ledesma, desmiente que la compañía cuente con dicha propiedad en China.

Así las cosas, se plantean las siguientes



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

## PREGUNTAS

1. ¿Cómo ha llegado el INGESA a tener conocimiento de que una empresa dedicada al asesoramiento legal, laboral y tributario actúa también como intermediaria de material sanitario?
2. ¿Cuáles han sido los criterios para efectuar la adjudicación de la licitación a Value&Bro, SL.?
3. Pese a la “situación de extrema urgencia”, ¿considera el Gobierno que ha respetado los principios generales de transparencia y búsqueda de la mejor relación calidad-precio que deben regir toda contratación pública?
4. ¿Tiene algún miembro o asesor del Gobierno relación de familia o amistad con los titulares o trabajadores de la empresa adjudicataria, o bien con quienes hayan actuado como intermediarios entre aquel y esta en la presente contratación?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 22 de mayo de 2020.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solas.

Diputada GPVOX.

Don Juan José Aizcorbe Torra.

Diputado GPVOX.

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.

Don Carlos José Zambrano García-Ráez

Diputado GPVOX.

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX.

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.